

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA ANGELICA ALVAREZ LEYVA
Demandado: CARLOS ANDRES CORREDOR GUACHETA
500013110002-2021-00465-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de diciembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por MARIA ANGELICA ALVAREZ LEYVA contra CARLOS ANDRES CORREDOR GUACHETA, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se observa que al final del numeral 1º del Resuelve del acta de conciliación No. 128 del 15 de septiembre de 2015 celebrada por las partes en el ICBF Centro Zonal 2 de esta ciudad, aportada como base del recaudo, se indica que la cuota alimentaria incrementará a partir del 1º de enero de cada año, en un monto igual al incremento del salario mínimo legal; por manera que no están bien liquidadas las cuotas alimentarias, dado que no aparecen incrementadas las cuotas partir de la fecha señalada, esto es, a partir del 1º de enero de cada año, tal como igualmente lo dispone el inc. 7º del art. 129 del C.I.A. Corriójase en tal sentido, comenzando por el incremento del año 2016.

2. Se advierte que en esta clase de asuntos se aplican los intereses legales del 6.00% anual o 0.5% mensual, y los mismos se liquidan al momento de liquidar el crédito (num. 1º, art. 446 del C.G.P.).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA ANGELICA ALVAREZ LEYVA
Demandado: CARLOS ANDRES CORREDOR GUACHETA
500013110002-2021-00465-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JUAN CARLOS FAJARDO ALVAREZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Jueza **GA. CECILIA INFANTE LUGO**

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983ea75f3c87b7a8b6bdb37ae46cb98a8149e3e3f057426a9dab6d3c93933c72**

Documento generado en 15/12/2021 04:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>